



Sala de Regidores



Gobierno de Guadalajara

02 JUN. 2025

10:28 hrs.
Limón

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara
Sin anexo y en digital

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
PRESENTES**

La que suscribe **Luz María Alatorre Maldonado**, regidora del Ayuntamiento de Guadalajara, con fundamento en los artículos 41 fracción II, 42 fracción VI y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 fracción II y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara y demás relativos aplicables que en derecho corresponda, someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **iniciativa de ordenamiento municipal con turno a comisión**, que tiene por objeto realizar reformas al Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y, al Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos Operativos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, con la finalidad de que se contemple de manera expresa como conductas a sancionar, el hostigamiento y el acoso sexual tanto al interior de la Comisaría como en el servicio público hacia la ciudadanía, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal y; en su fracción III refiere las funciones y servicios públicos que el municipio tiene a su cargo, siendo una de ellas la Seguridad Pública, la cual se regirá en los términos del artículo 21 constitucional que prevé que sus fines son: salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el diverso artículo 4° de nuestra carta magna que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como también, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

II.- Conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y, a los deberes reforzados del Estado, tanto la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las





normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres ratificados por el Estado mexicano y, tales medidas garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida promoviendo su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Dentro de los tipos de violencia que expresamente identifica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se encuentra la "violencia sexual", que se define como; *"cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto"*

Como modalidades de tal violencia, el artículo 10 de la ley en comento, define la violencia laboral y docente como: *"aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual."*, mientras que el diverso artículo 13 define al "hostigamiento sexual" como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva y; por "acoso sexual" como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Ambos supuestos constituyen violencia de género y los mismos pueden estar incluidos dentro de la violencia laboral o docente.

Por otra parte, el artículo 16 Bis de esta Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, también identifica el acoso sexual en espacios públicos como otra modalidad de violencia en la comunidad y lo define como: *"una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos."*, mientras que su artículo 18 define a la "violencia institucional" como: *"los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia"*, y por tanto, el diverso artículo 19 impone a los



Sala de

tres órdenes de gobierno la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Esta Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 15 establece acciones que los tres niveles de Gobierno deben implementar en un caso que se presente el hostigamiento o acoso sexual, entre otros: *III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión... IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo; V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas; VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja"*

Cabe destacar que la Ley General señala expresamente que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas sancionables incluso por la vía penal, lo que refuerza la necesidad de combatirlas desde el ámbito administrativo y que toda acción u omisión que conlleve a la violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas deberá ser investigada, sancionada y reparada con perspectiva de género conforme a la normatividad aplicable.

III.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública por su parte, establece en sus artículos 6 y 99 que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados y conforme al artículo 101, el régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la propia ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Además, el diverso artículo 39 de esta ley citada, señala que se debe integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para su registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información.

IV. La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco establece en el artículo 59 como principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, el deber de realizarla, entre otros, bajo los siguientes lineamientos: I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado; II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna;...VI. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas privadas de su libertad.

El artículo 93 establece que la disciplina en el servicio comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, la carencia de vicios, entendidos éstos como la falta de rectitud o defecto moral en las acciones, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, así como lo relativo al ceremonial y protocolo que demanda respeto y consideración mutua entre quien detente una jerarquía y sus subordinados.

Dentro de las causales de sanción en esta ley estatal citada, el artículo 106 establece entre otras: XIV. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio; XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

V.- Desde el derecho punitivo, el artículo 176-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, tipifica tales conductas y sanciona con mayor severidad a quien las cometa siendo servidor público. señalando que: *“Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión. Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión. Si el acosador u hostigador fuese servidor público y utilizase medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo. Estos delitos sólo serán perseguidos por querrela del ofendido o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.”*

VI.- En el municipio de Guadalajara, el actuar policial se encuentra normado por el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara que establece las bases para el desempeño de la función de seguridad pública y, también se cuenta con el Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos Operativos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara que establece las bases para regular los procedimientos administrativos instaurados por los hechos meritorios o demeritorios que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones.



Por lo que respecta al Reglamento Interno y de Carrera Policial, los artículos 183, 186 y 188 prevén los supuestos por los que los elementos de policía deben ser sancionados con apercibimiento o amonestación, con la suspensión temporal en el empleo o, con la destitución, respectivamente, sin que exista en tales supuestos ni el hostigamiento ni el acoso sexual, sino que las fracciones a que pudiese acogerse para instaurar, investigar y en su caso sancionar éstas conductas son:

“Artículo 186. Son faltas que pueden dar lugar a la suspensión temporal de cinco a cuarenta y cinco días, de acuerdo a las circunstancias de la conducta cometida, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:... III. Utilizar rudeza innecesaria de cualquier clase, así como palabras, actos o ademanes ofensivos hacia los compañeros de la corporación;

Artículo 188. Son faltas que pueden dar lugar a la destitución de los policías de la Comisaría, de manera enunciativa, más no limitativa, atendiendo a las circunstancias del caso, las siguientes:... II. Incurrir en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros dentro o fuera del servicio, salvo que obre en legítima defensa;”

Ante la ausencia normativa y dadas las quejas que se presentan por conductas de hostigamiento y acoso sexual cometidas principalmente en contra de elementos mujeres de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, para la instauración del procedimiento administrativo y resolución correspondiente se recurre a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco antes mencionada que, establece entre otras:

“Artículo 106. Son causales de sanción las siguientes: ... XIV. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio; XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio”.

Es decir, las conductas de hostigamiento y acoso sexual cometidas por personas elementos de los cuerpos policiales de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, actualmente para su sanción se subsumen en actos como: ademanes ofensivos, faltas de probidad, o actos inmorales. Lo anterior por no encontrarse armonizados con el derecho convencional, las leyes general y estatal del derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ni al código penal local.

VII. El actual Gobierno de Guadalajara, ha asumido el compromiso de fomentar un clima laboral libre de violencia y discriminación, impulsando políticas de cero tolerancia hacia el hostigamiento y acoso sexual y cuenta con las “Disposiciones Administrativas que



Establecen el Protocolo para Prevenir y Atender el Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Guadalajara" y las "Disposiciones Administrativas de Aplicación del Protocolo para Prevenir y Atender el Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Guadalajara", sin embargo, ni el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, ni el Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos Operativos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, contemplan tales conductas de forma expresa como actos a prevenir, investigar y sancionar. Tampoco se cuenta con un protocolo especializado para aquellas dependencias o entidades de la administración pública municipal como la Comisaría que, por la naturaleza del servicio público que prestan, las jornadas laborales, el trabajo en equipo y los espacios que comparten, tanto hombres como mujeres, requieren una regulación y manejo especializado.

Esta ausencia normativa en los reglamentos que rigen la carrera policial y su actuar hacia la ciudadanía, se traduce en falta de claridad para identificar la conducta y presentar las quejas y denuncias correspondientes, así como también incide en la no adopción de medidas protectoras inmediatas y de una adecuada sanción a las personas agresoras, poniendo en riesgo la legalidad de los procedimientos que se resuelven y, con ello se deja de enviar un mensaje claro, lo cual favorece un ambiente laboral adverso para las posibles víctimas.

Resulta apremiante garantizar que la Comisaría de Seguridad Ciudadana sea un espacio de trabajo seguro, libre de hostigamiento y acoso sexual para todas las personas que en ella laboran, ya que tales conductas constituyen formas de violencia de género que vulneran la dignidad humana y los derechos fundamentales de las víctimas, obstaculizando su desarrollo laboral y personal.

En particular, dentro de los cuerpos de seguridad pública en donde históricamente y por los roles de género ha predominado el personal masculino que además, en consecuencia son quienes se encuentra en los altos mandos jerárquicos, la reciente llegada de mujeres a la fuerza policial requiere urgentemente prevenir, atender y sancionar la violencia de género, a partir de visibilizarla desde la normativa municipal para su erradicación local, tanto al interior de los espacios de la propia Comisaría de Seguridad como en la atención a la ciudadanía. Regulación normativa que permita contar con canales de denuncia seguros y efectivos, con protocolos claros y procedimientos ágiles en los que se expongan las conductas de hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral, para llevar a cabo procedimientos administrativos basados en la legalidad y con enfoque de derechos humanos, buscando así condiciones de trabajo dignas, libres de violencia y discriminación en razón de género. Reconocer éstas conductas en la reglamentación que rige el actuar de quienes laboran en la Comisaría de Seguridad Ciudadana, también resulta una medida para fortalecer la seguridad pública con perspectiva de derechos humanos y de igualdad de género.



VIII.- Tomando en cuenta lo anterior, y en congruencia con las obligaciones nacionales e internacionales que México tiene en materia de derechos de las mujeres, atendiendo a la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que dentro de sus observaciones 17 y 18 señala que la igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se las somete a violencia, por su condición de mujeres, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, el cual incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho y que este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad y es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil, por lo que de manera concreta específica recomienda la obtención de datos desagregados, medidas jurídicas, preventivas y de cualquier índole:

“24 (...) j) Los Estados Partes incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo (...) t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas: i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo; ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer.”

Por otra parte, considerando las necesidades especiales laborales que exige el servicio de seguridad pública como son: el trabajo en equipo donde mujeres y hombres patrullan juntos y conviven en los mismos espacios de descanso, cumpliendo jornadas laborales amplias, cambios de adscripción, espacios de descanso y adiestramiento, etc., la importancia de promover el derecho a la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo resulta una obligación a cumplir, por ello, transformar los espacios y entorno laboral para promover y garantizar la igualdad sustantiva en un clima libre de violencia de género, implica una obligación inmediata y urgente, máxime los casos que quejas por hostigamiento y/o acoso sexual al interior de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

IX.- Aunado a lo anterior, se hace notar que ni el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, ni el Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos Operativos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara se encuentran redactados con lenguaje incluyente y no sexista, a pesar que, acorde al derecho constitucional y convencional, en cumplimiento al derecho de igualdad



entre mujeres y hombres y de no discriminación, en el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Guadalajara artículo 29, fracciones IV, VIII y XIII, establece como obligaciones de las autoridades del municipio para hacer efectivo el derecho de la Igualdad Sustantiva en los espacios laborales, el incorporar este lenguaje incluyente y no sexista, el promover la certificación en la norma mexicana en igualdad laboral y no discriminación así como generar indicadores de género y producción de estadísticas que sirvan para generar políticas orientadas a la igualdad sustantiva, entre otras:

Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 29. Con el fin de hacer efectivo el derecho de la Igualdad Sustantiva, la administración municipal deberá:

...IV. Incorporar en los marcos normativos, en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos, así como en las comunicaciones internas oficiales un lenguaje Incluyente y no sexista;

...VIII. Promover la certificación de las dependencias municipales en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;

...XIII. Generar indicadores de género y producción de estadísticas de los entes públicos para la realización de políticas públicas orientadas a la Igualdad Sustantiva y la alimentación del Sistema Municipal.

X. En base a la justificación anterior, resulta necesario modificar disposiciones a los citados reglamentos a fin de cumplir formalmente con las obligaciones expresadas. Modificaciones en las que además, se ajusta la redacción utilizando lenguaje incluyente y no sexista, conforme a las siguientes tablas:

REGLAMENTO INTERNO Y DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA	
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 8. Corresponde a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara las siguientes atribuciones:</p> <p>I.a VII....</p> <p>VIII. Implementar un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos e infracciones administrativas;</p> <p>IX. a XXXIII....</p>	<p>Artículo 8. Corresponde a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara las siguientes atribuciones:</p> <p>I.a VII....</p> <p>VIII. Implementar un sistema desagregado y con perspectiva de género, destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos e infracciones administrativas;</p>





Sala de Regidores

<p>IX. a XXXIII....</p> <p>Artículo 9. Además de ejercer las atribuciones reconocidas a la Comisaría y sus áreas, al Comisario General le corresponde:</p> <p>I. a XVI...</p> <p>XVII. Elaborar y expedir manuales, protocolos, lineamientos, procedimientos y dictar acuerdos conforme los cuales deben actuar los policías para el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>XVIII. a XXIII...</p> <p>XXIV. Crear planes para la certificación de la institución en procesos de calidad y mejora continua;</p> <p>XXV. a XXXIX...</p>	<p>IX. a XXXIII....</p> <p>Artículo 9. Además de ejercer las atribuciones reconocidas a la Comisaría y sus áreas, la persona titular de la Comisaría le corresponde:</p> <p>I. a XVI...</p> <p>XVII. Elaborar y expedir manuales, protocolos, lineamientos, procedimientos y dictar acuerdos conforme los cuales deben actuar las y los policías para el cumplimiento de sus atribuciones, incluyendo un protocolo especializado para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual;</p> <p>XVIII. a XXIII...</p> <p>XXIV. Crear planes para la certificación de la institución en procesos de calidad y mejora continua y las que correspondan en materia de igualdad laboral y no discriminación.</p> <p>XXV. a XXXIX...</p>
<p>Artículo 69. Son derechos de los policías, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General, la Ley y este Reglamento, así como los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;</p> <p>III. a XX...</p>	<p>Artículo 69. Son derechos de las y los policías, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General, la Ley y este Reglamento, así como los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, compañeros y compañeras de trabajo y, libre de violencia de género;</p> <p>III. a XX...</p>
<p>Artículo 70. Los policías tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XV...</p> <p>XVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo con sus compañeros y con el personal bajo su mando; además de abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Comisaría, dentro o fuera</p>	<p>Artículo 70. El personal de policía tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XV...</p> <p>XVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo con sus compañeros, compañeras y con el personal bajo su mando; además de abstenerse de realizar conductas de hostigamiento o acoso sexual o</p>





del servicio;

XVII a XXII...

cualquier otras que desacrediten su persona o la imagen de la Comisaría, dentro o fuera del servicio;

XVII a XXII...

Artículo 157. La Comisión Municipal de Carrera Policial está integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, mismo que tendrá voz informativa, pero no voto y que es nombrado por el Presidente Municipal;
- III. Vocales, el regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social y regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social del Gobierno Municipal;
- IV. Un Vocal, Comisario General;
- V. Dos miembros de la corporación que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por el Presidente Municipal;
- VI. Dos representantes del sector académico asentados en el municipio, a invitación expresa del Presidente Municipal;
- VII. Dos representantes del sector privado asentados en el municipio, a invitación expresa del Presidente Municipal;
- VIII. El Presidente del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana; y
- IX. El Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

Los integrantes de la Comisión Municipal de Carrera Policial deben nombrar un suplente que los reemplace en su ausencia, quien tendrá voz y voto. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate y será suplido en sus ausencias por el servidor público que este designe.

...

Artículo 157. La Comisión Municipal de Carrera Policial está integrada de la siguiente forma:

- I. La Presidenta o él Presidente Municipal, quien presidirá la Comisión;**
- II. Una Secretaría Técnica, cuya persona titular será nombrada por la Presidenta o el Presidente Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto;**
- III. Vocales, **regidoras y regidores integrantes de** la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social del Gobierno Municipal, **así como la persona que presida la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad;**
- IV. Vocal, persona titular de la Comisaría General;**
- V. Dos miembros de la corporación que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por **la Presidenta o el** Presidente Municipal;
- VI. Dos representantes del sector académico asentados en el municipio, a invitación expresa **de la Presidenta o el** Presidente Municipal;
- VII. Dos representantes del sector privado asentados en el municipio, a invitación expresa de **la Presidenta o el** Presidente Municipal;
- VIII. **La persona titular presidenta** del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana; y
- IX. La persona titular de la Coordinación** General de Administración e Innovación Gubernamental.

Quienes integran la Comisión Municipal de Carrera Policial deben nombrar **una persona** suplente que les reemplace en su ausencia, quien tendrá voz y voto. **La persona que presida** la Comisión tendrá



Sala de Regidores

	voto de calidad en caso de empate y será suplida en sus ausencias por la o el servidor público que ésta designe. ...
<p>Artículo 186. Son faltas que pueden dar lugar a la suspensión temporal de cinco a cuarenta y cinco días, de acuerdo a las circunstancias de la conducta cometida, de enunciativa, más no limitativa, las siguientes:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Utilizar rudeza innecesaria de cualquier clase, así como palabras, actos o ademanes ofensivos hacia los compañeros de la corporación;</p> <p>IV. a XIII...</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de una sanción mayor atendiendo a las circunstancias del caso.</p>	<p>Artículo 186. Son faltas que pueden dar lugar a la suspensión temporal de cinco a cuarenta y cinco días, de acuerdo a las circunstancias de la conducta cometida, de enunciativa, más no limitativa, las siguientes:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Cometer actos de hostigamiento u acoso sexual, utilizar rudeza innecesaria de cualquier clase, así como palabras, actos o ademanes ofensivos hacia el personal de la corporación;</p> <p>IV. a XIII...</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de una sanción mayor atendiendo a las circunstancias del caso. Cuando la conducta sancionada sea por actos de hostigamiento u acoso sexual, la persona infractora deberá tomar además, un curso de nuevas masculinidades, igualdad de género y prevención de la violencia.</p> <p>Se entenderá como actos de hostigamiento y acoso sexual conforme a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás ordenamientos que regulen éstas figuras.</p>
<p>Artículo 190. El procedimiento administrativo está sujeto a las siguientes reglas.</p> <p>I. a VII...</p>	<p>Artículo 190. El procedimiento administrativo está sujeto a las siguientes reglas.</p> <p>I. a VII...</p> <p>Cuando la falta administrativa a investigar sea por conductas que</p>





Sala de Regidores

impliquen actos de hostigamiento, acoso sexual o cualquier otra que tenga que ver con violencia en razón de género, se garantizará por la instancia instructora, el cumplimiento y aplicación de los protocolos y medidas cautelares correspondientes.

REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA.

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 3. La aplicación del presente reglamento les corresponderá a las siguientes autoridades municipales: I. El Presidente Municipal de Guadalajara; II. El Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara; III. El Comisario de Seguridad Ciudadana de Guadalajara; De la IV. a la VI. ...</p>	<p>Artículo 3. La aplicación del presente reglamento les corresponderá a las siguientes autoridades municipales: I. La Presidenta o el Presidente Municipal de Guadalajara; II. La persona titular de la Sindicatura del Ayuntamiento de Guadalajara; III. La persona titular de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara; De la IV. a la VI. ...</p>
<p>Artículo 6. La Dirección supervisará la actuación de los elementos operativos de la Comisaría, tutelando por el respeto a los derechos de los ciudadanos, a través de mecanismos de control para evitar la corrupción y las conductas inapropiadas de los elementos que integran dicha corporación.</p>	<p>Artículo 6. La Dirección supervisará la actuación de los elementos operativos de la Comisaría, tutelando por el respeto a los derechos de la ciudadanía, a través de mecanismos de control para evitar la corrupción y las conductas ilegales, actos y omisiones que no cumplen con el deber del servicio de seguridad pública y que estén en contravención a los códigos de conducta policial.</p>
<p>Artículo 7. La Comisión, se integra de la forma siguiente: I. El Presidente Municipal quien la presidirá, o quien él designe; II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente Municipal, mismo que tendrá voz informativa pero no voto; III. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública</p>	<p>Artículo 7. La Comisión, se integra por las personas titulares de: I. La Presidencia Municipal Quien la presidirá, o quien ésta designe; II. Una Secretaría Técnica, cuya persona titular será nombrada por la o el Presidente Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto; III. Vocal, regidor o regidora que</p>





del Ayuntamiento;

IV. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia del Ayuntamiento;

V. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;

VI. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;

VII. Un Vocal Síndico Municipal;

VIII. Un Vocal Comisario;

IX. Un Vocal Elemento operativo, que será el del grado inmediato inferior del Comisario; y

X. Un Vocal, Presidente del Consejo Ciudadano en Materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara.

Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia deben nombrar a un suplente que tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión que ejerza la representación.

Los cargos de los miembros de la comisión son honoríficos, con excepción del correspondiente al Secretario Técnico y la actividad que desempeñan se considera inherente a sus obligaciones.

Artículo 8. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I...

II. Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos, realice de forma profesional e imparcial las investigaciones correspondientes dentro de la esfera de su competencia;

III...

IV. Vigilar que la Dirección de Asuntos

presida la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social;

IV. Vocal, regidor o regidora que presida la Comisión Edilicia de Justicia;

V. Vocal, regidor o regidora que presida la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;

VI. Vocal, regidor o regidora que presida la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad;

VII. Vocal, titular de la Sindicatura Municipal;

VIII. Vocal, titular de la Comisaría de Seguridad Ciudadana;

IX. Vocal, persona operativa que será el del grado inmediato inferior **de la persona titular de la Comisaría de Seguridad Ciudadana;** y

X. Vocal, persona titular de la presidencia del Consejo Ciudadano en materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara.

Quienes integran la Comisión Municipal de Honor y Justicia deben nombrar a **una persona** suplente que tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión que ejerza la representación.

Los cargos de los miembros de la comisión son honoríficos, con excepción del correspondiente al **de la Secretaría Técnica**, y la actividad que desempeñan se considera inherente a sus obligaciones.

Artículo 8. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I...

II. Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos, realice de forma **exhaustiva, objetiva, profesional, imparcial y, aplicando la perspectiva de género**, las investigaciones correspondientes dentro de la esfera de su competencia;

III...





Sala de Regidores

<p>Internos, lleve a cabo los análisis y estudios necesarios que permitan medir los niveles de corrupción y las conductas de indisciplina en la Comisaría; V. a VI... VII. Informar al Presidente Municipal y al Comisario, las resoluciones emitidas; VIII. a XI...</p>	<p>IV. Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos, lleve a cabo los análisis y estudios necesarios que permitan medir los niveles de corrupción y las conductas de indisciplina en la Comisaría. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. V. a VI... VII. Informar al Presidente o la Presidenta Municipal y a la persona titular de la Comisaría, las resoluciones emitidas; VIII, a XI...</p>
<p>Artículo 10. I. La Dirección tiene las siguientes obligaciones: a) a e) ... f) En el procedimiento administrativo, dependiendo de la gravedad de la presunta falta y las circunstancias que motivaron la queja, solicitar la reubicación provisional del elemento probable infractor, a efecto de salvaguardar la integridad física del quejoso, así como la debida integración del procedimiento administrativo. II. ...</p>	<p>Artículo 10. I. La Dirección tiene las siguientes obligaciones: a) a e) ... f) En el procedimiento administrativo, dependiendo de la gravedad de la presunta falta y las circunstancias que motivaron la queja, solicitar la reubicación provisional del elemento probable infractor, a efecto de salvaguardar la integridad física del quejoso, así como la debida integración del procedimiento administrativo. En los asuntos de violencia de género, se decretarán las órdenes de protección previstas por la legislación general y estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. II. ...</p>
<p>Artículo 12. Los actos u omisiones en los que pueden incurrir en responsabilidad los elementos operativos de la Comisaría, cuya competencia corresponde conocer a la Dirección y resolver a la Comisión, son los siguientes: I. a XX. ... XXI. Afectar o causar menoscabo en</p>	<p>Artículo 12. Los actos u omisiones en los que pueden incurrir en responsabilidad los elementos operativos de la Comisaría, cuya competencia corresponde conocer a la Dirección y resolver a la Comisión, son los siguientes: I. a XX. ... XXI. Afectar o causar menoscabo en</p>





<p>contra de los bienes de los ciudadanos, así como atentar en contra de sus derechos; XXII. a XXVIII. ...</p>	<p>contra de los bienes de la ciudadanía, así como atentar en contra de sus derechos; XXII. a XXVIII. ... XXIX. Cometer actos de acoso sexual. Se considerara acoso sexual cuando algun elemento cometa actos que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>
<p>Artículo 14. Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento se deberá de sujetar a lo siguiente: I. a VIII. ... IX. Los careos, la inspección ocular y la reconstrucción de hechos, se valorarán conforme a las reglas que establece para tal efecto el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco. Las demás pruebas se valorarán de conformidad a las reglas establecidas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; X. a XI. ...</p>	<p>Artículo 14. Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento se deberá de sujetar a lo siguiente: I. a VIII. ... IX. Los careos, la inspección ocular y la reconstrucción de hechos, se valorarán conforme a las reglas que establece para tal efecto el Código Nacional de Procedimientos Penales. Las demás pruebas se valorarán de conformidad a las reglas establecidas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; X. a XI. ...</p>
<p>Artículo 19. La Dirección podrá proponer a la Comisión la conmutación de la sanción, ... Una vez aprobada la conmutación de la pena por la Comisión, ... El incumplimiento total o parcial de la pena conmutada,...</p>	<p>Artículo 19. La Dirección podrá proponer a la Comisión la conmutación de la sanción, ... Una vez aprobada la conmutación de la pena por la Comisión, ... Los talleres o capacitación en igualdad de género, nuevas masculinidades o cualquiera que tenga que ver con esta temática, no formarán parte del catálogo de conmutación de la sanción impuesta, sino que se aplicarán como parte de la misma. El incumplimiento total o parcial de la pena conmutada,...</p>
<p>Artículo 28. El presidente de la Comisión será quien presida las sesiones y deberá convocar a sus miembros mediante oficio, el cual debe ser enviado por lo menos dos</p>	<p>Artículo 28. La Presidenta o el presidente de la Comisión será quien presida las sesiones y deberá convocar a sus miembros mediante oficio, el cual debe</p>



días hábiles antes de su celebración. Será obligación del Presidente, cuidar que se realicen todas las acciones para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Comisión, así como representar legalmente a esta, ante cualquier autoridad. El Presidente podrá delegar al Secretario Técnico, la representación de la Comisión ante los órganos jurisdiccionales estatales o federales, cuando el caso lo amerite.

ser enviado por lo menos dos días hábiles antes de su celebración. Será obligación **de la Presidenta o el Presidente**, cuidar que se realicen todas las acciones para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Comisión, así como representar legalmente a esta, ante cualquier autoridad. **La Presidenta o el Presidente** podrá delegar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la representación de la Comisión ante los órganos jurisdiccionales estatales o federales, cuando el caso lo amerite.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 92, numeral I, inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, refiero las repercusiones que deriven de llevar a cabo la finalidad de la presente iniciativa.

- **Jurídicas:** Las inherentes a la aprobación de las adiciones y reformas propuestas al Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y, al Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos Operativos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.
- **Presupuestales:** No tiene repercusiones presupuestarias.
- **Laborales:** No representa repercusiones laborales.
- **Sociales:** Las repercusiones sociales son positivas, especialmente por la certeza jurídica que otorga la tolerancia cero frente a actos de Hostigamiento y Acoso Sexual, tanto al interior de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara como en el servicio público que se brinda.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 fracción II y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la presente iniciativa con turno a la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvante, con los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se reforman los artículos 8 fracción VIII, 9 y su fracción XVII, 69 y su fracción II, 70 y su fracción XVI, 157 y sus fracciones de la I a la IX, 186 y su fracción III y 190,



Sala de

todos del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 8. Corresponde a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara las siguientes atribuciones:

De la I. a la VII. ...

VIII. Implementar un sistema **desagregado y con perspectiva de género**, destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos e infracciones administrativas;

De la IX. a la XXXIII. ...

Artículo 9. Además de ejercer las atribuciones reconocidas a la Comisaría y sus áreas, **la persona titular de la Comisaría** le corresponde:

De la I. a la XVI. ...

XVII. Elaborar y expedir manuales, protocolos, lineamientos, procedimientos y dictar acuerdos conforme los cuales deben actuar **las y los policías** para el cumplimiento de sus atribuciones, **incluyendo un protocolo especializado para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual**;

De la XVIII. a la XXIII. ...

XXIV. Crear planes para la certificación de la institución en procesos de calidad y mejora continua **y las que correspondan en materia de igualdad laboral y no discriminación**;

De la XXV. a la XXXIX. ...

Artículo 69. Son derechos de **las y los policías**, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General, la Ley y este Reglamento, así como los siguientes:

I. ...

II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, **compañeros y compañeras de trabajo y, libre de violencia de género**;

De la III. a la XX. ...

Artículo 70. El personal de policía tienen las siguientes obligaciones:

De la I. a la XV. ...

XVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo con sus compañeros, **compañeras** y con el personal bajo su mando; además de abstenerse de realizar conductas **de hostigamiento o acoso sexual o cualquier otras** que desacrediten su persona o la imagen de la Comisaría, dentro o fuera del servicio;

De la XVII. a la XXII. ...

Artículo 157. La Comisión Municipal de Carrera Policial está integrada de la siguiente forma:

I. La Presidenta o él Presidente Municipal, quien presidirá la Comisión;

II. Una Secretaría Técnica, cuya persona titular será nombrada por la Presidenta o el Presidente Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto;

III. Vocales, regidoras y regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social, así como la persona que presida la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad;

IV. Vocal, persona titular de la Comisaría General;



- V. Dos miembros de la corporación que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por **la Presidenta o el Presidente Municipal**;
- VI. Dos representantes del sector académico asentados en el municipio, a invitación expresa **de la Presidenta o el Presidente Municipal**;
- VII. Dos representantes del sector privado asentados en el municipio, a invitación expresa **de la Presidenta o el Presidente Municipal**;
- VIII. **La persona titular presidenta** del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana; y
- IX. **La persona titular de la Coordinación** General de Administración e Innovación Gubernamental.

Quienes integran la Comisión Municipal de Carrera Policial deben nombrar **una persona** suplente que les reemplace en su ausencia, quien tendrá voz y voto. **La persona que presida** la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate y será suplida en sus ausencias por **la o el** servidor público que **ésta** designe.

Artículo 186. Son faltas que pueden dar lugar a la suspensión temporal de cinco a cuarenta y cinco días, de acuerdo a las circunstancias de la conducta cometida, de enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

De la **I.** a la **II.** ...

III. Cometer actos de hostigamiento u acoso sexual, utilizar rudeza innecesaria de cualquier clase, así como palabras, actos o ademanes ofensivos **hacia el personal** de la corporación;

De la **IV.** a la **XIII.** ...

Lo anterior sin perjuicio de una sanción mayor atendiendo a las circunstancias del caso. **Cuando la conducta sancionada sea por actos de hostigamiento u acoso sexual, la persona infractora deberá tomar además, un curso de nuevas masculinidades, igualdad de género y prevención de la violencia.**

Se entenderá como actos de hostigamiento y/o acoso sexual conforme a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás ordenamientos que regulen éstas figuras.

Artículo 190. El procedimiento administrativo está sujeto a las siguientes reglas:

De la **I.** a la **VII.** ...

Cuando la falta administrativa a investigar sea por conductas que impliquen actos de hostigamiento, acoso sexual o cualquier otra que tenga que ver con violencia en razón de género, se garantizará por la instancia instructora, el cumplimiento y aplicación de los protocolos y medidas cautelares correspondientes.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3 fracciones I, II y III, 6, 7 y sus fracciones de la I a la X, 8 fracciones II, IV y VII, 10, 12 fracciones XXI y XXIX, 14 fracción IX, 19 y 28, todos del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos Operativos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, para quedar como sigue:



Artículo 3. La aplicación del presente reglamento les corresponderá a las siguientes autoridades municipales;

I. La Presidenta o el Presidente Municipal de Guadalajara;

II. La persona titular de la Sindicatura del Ayuntamiento de Guadalajara;

III. La persona titular de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;

De la **IV.** a la **VI.** ...

Artículo 6. La Dirección supervisará la actuación de los elementos operativos de la Comisaría, tutelando por el respeto a los derechos de **la ciudadanía**, a través de mecanismos de control para evitar la corrupción y las conductas **ilegales, actos y omisiones que no cumplen con el deber del servicio de seguridad pública y que estén en contravención a los códigos de conducta policial.**

Artículo 7. La Comisión, se integra **por las personas titulares de:**

I. La Presidencia Municipal quien la presidirá, o quien ésta designe;

II. Una Secretaría Técnica, cuya persona titular será nombrada por la Presidenta o el Presidente Municipal, **quien** tendrá voz informativa pero no voto;

III. Vocal, regidor o regidora que presida la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social;

IV. Vocal, regidor o regidora que presida la Comisión Edilicia de Justicia;

V. Vocal, regidor o regidora que presida la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;

VI. Vocal, regidor o regidora que presida la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad;

VII. Vocal, titular de la Sindicatura Municipal;

VIII. Vocal, titular de la Comisaría de Seguridad Ciudadana;

IX. Vocal, persona operativa que será el del grado inmediato inferior **de la persona titular de la Comisaría de Seguridad Ciudadana;** y

X. Vocal, persona titular de la presidencia del Consejo Ciudadano en materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara.

Quienes integran la Comisión Municipal de Honor y Justicia deben nombrar a **una persona** suplente que tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión que ejerza la representación.

Los cargos de los miembros de la comisión son honoríficos, con excepción del correspondiente al **de la Secretaría Técnica**, y la actividad que desempeñan se considera inherente a sus obligaciones.

Artículo 8. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos, realice de forma **exhaustiva, objetiva, profesional, imparcial y, aplicando la perspectiva de género**, las investigaciones correspondientes dentro de la esfera de su competencia;

III. ...

IV. Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos, lleve a cabo los análisis y estudios necesarios que permitan medir los niveles de corrupción y las conductas de indisciplina en la Comisaría. **Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información en**



Sala de

Los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De la **V.** a la **VI.** ...

VII. Informar al Presidente o la Presidenta Municipal y a la persona titular de la Comisaría, las resoluciones emitidas;

De la **VIII.** a la **XI.** ...

Artículo 10.

I. La Dirección tiene las siguientes obligaciones:

Del **a)** al **e)** ...

f) En el procedimiento administrativo, dependiendo de la gravedad de la presunta falta y las circunstancias que motivaron la queja, solicitar la reubicación provisional del elemento probable infractor, a efecto de salvaguardar la integridad física del quejoso, así como la debida integración del procedimiento administrativo.

En los asuntos de violencia de género, se decretarán las órdenes de protección previstas por la legislación general y estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

II. ...

Artículo 12. Los actos u omisiones en los que pueden incurrir en responsabilidad los elementos operativos de la Comisaría, cuya competencia corresponde conocer a la Dirección y resolver a la Comisión, son los siguientes:

De la **I.** a la **XX.** ...

XXI. Afectar o causar menoscabo en contra de los bienes de la ciudadanía, así como atentar en contra de sus derechos;

De la **XXII.** a la **XXVIII.** ...

XXIX. Cometer actos de acoso sexual. Se considerara acoso sexual cuando algun elemento cometa actos que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 14. Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento se deberá de sujetar a lo siguiente:

De la **I.** a la **VIII.** ...

IX. Los careos, la inspección ocular y la reconstrucción de hechos, se valorarán conforme a las reglas que establece para tal efecto el **Código Nacional de Procedimientos Penales**. Las demás pruebas se valorarán de conformidad a las reglas establecidas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco;

De la **X.** a la **XI.** ...

Artículo 19. La Dirección podrá proponer a la Comisión la conmutación de la sanción, ...

Una vez aprobada la conmutación de la pena por la Comisión, ...

Los talleres o capacitación en igualdad de género, nuevas masculinidades o cualquiera que tenga que ver con esta temática, no formarán parte del catálogo de conmutación de la sanción impuesta, sino que se aplicarán como parte de la misma.

El incumplimiento total o parcial de la pena conmutada, ...



Sala de

Artículo 28. La **Presidenta** o el presidente de la Comisión será quien presida las sesiones y deberá convocar a sus miembros mediante oficio, el cual debe ser enviado por lo menos dos días hábiles antes de su celebración. Será obligación **de la Presidenta o el Presidente**, cuidar que se realicen todas las acciones para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Comisión, así como representar legalmente a esta, ante cualquier autoridad. La **Presidenta** o el **Presidente** podrá delegar al Secretario Técnico, la representación de la Comisión ante los órganos jurisdiccionales estatales o federales, cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, mayo 2025

“2025 año de Guadalajara, todas y todos por una ciudad limpia”


Regidora **Luz María Alatorre Maldonado.**

Presidenta de la Comisión **Edificia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y respeto a la Diversidad.**

